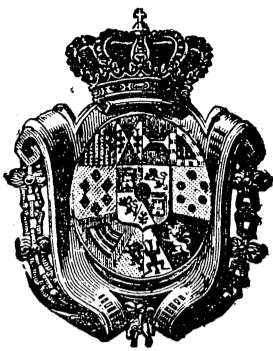


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y recomendables circunstancias que concurren en D. Diego Desmaisieres y Lopez de Dicastillo, Conde de la Vega del Pozo, Vengo en nombrarle Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña, con el sueldo asignado á dicha plaza en el presupuesto vigente, y en atencion á resultar esta vacante por haber sido nombrado Presidente de la Junta directiva de la Deuda del Estado D. Manuel Bertran de Lis, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Pedro José Pidal.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Aunque todas las instrucciones que rigen la Administracion de la Hacienda pública prohiben terminantemente la posesion de empleados sujetos á fianza hasta no verificar su presentacion, estando en igual caso, así los arrendatarios de cualquiera renta, ramo ó derecho que corresponda á la Hacienda, como las personas que puedan contratar con la misma todo otro servicio de responsabilidad; sin embargo, habiendo llamado la atencion de S. M. las renunciaciones que ocurren en empleos de aquella clase por carecer los nombrados para su desempeño de las fianzas que se les señalan, y considerando que pueden aceptarlos con la idea de que llegue á consentirse la posesion sin presentacion previa de dicha garantía, S. M., con el deseo de prevenir estos casos, se ha servido resolver:

Primero. Que las Direcciones y oficinas generales de quienes dependan empleos sujetos á fianza cuiden de la observancia del artículo 17, capítulo 1.º de la Instruccion de 15 de Junio de 1845, relativamente á no consentir la posesion de ningun empleado sin que preceda la presentacion de aquella garantía.

Segundo. Que se entienda esta disposicion con los arrendatarios de rentas, ramos y derechos que correspondan á la Hacienda, y demas personas que contraten servicios de responsabilidad.

Tercero. Que cuando por justos motivos se prorogue á los empleados el plazo que señalan las instrucciones y Reales órdenes vigentes para la presentacion de fianzas, no verificándolo dentro del mismo plazo, se den por vacantes los destinos para que fueron nombrados.

Cuarto. Que en toda propuesta que se consulte á este Ministerio para empleos que lleven en sí el manejo de efectos y caudales, se exprese la circunstancia de que los propuestos tienen expedida la fianza con que deban garantizar su desempeño, procurándose las Direcciones y demas oficinas generales igual seguridad respecto de aquellos destinos de la propia clase para cuyo nombramiento estan facultadas.

Quinto. Y últimamente, que los Gobernadores de provincia y Jefes de Administracion no consentan la posesion de un empleado ó persona que en cualquier concepto esté sujeto á fianza sin haberla presentado previamente.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1850.—Bravo Murillo.—Señor.....

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

En vista del expediente promovido por V. á consecuencia de la aprehension que en 24 de Setiembre último verificó en el puerto de Plan el sargento de carabineros D. Juan Mera de 48 cerdos vivos, los cuales por providencia del Tribunal de la Subdelegacion se mandaron entregar al interesado mediante afianzamiento, resultando que el expediente siguió sus trámites, y en auto de sobreseimiento de 29 de Noviembre, confirmado por la Audiencia de Zaragoza de 22 de Diciembre, se dispuso que Lorenzo Larroy, dueño de los cerdos, pagase los derechos de introduccion, señalando para el adeudo la Aduana de Canfranc:

Considerando que en virtud de las enunciadas disposiciones, en oficio de 8 de Enero de este año pasó V. al Administrador de dicha Aduana el testimonio librado por el Tribunal, ordenándole al propio tiempo procediese al aforo y extension de la guia correspondiente: que efectuado así, y remitida que fue á esa oficina, la pasó á la escribanía de Rentas para que verificase el cobro de 1721 rs. 20 céntimos que importó el adeudo de los enunciados 48 cerdos, cuya exaccion fue practicada por la partida del Arancel 560:

Considerando que el interesado no se conformó con el adeudo por dicha partida por alegar que aquellos no tenian mas que de cuatro á cinco meses de edad, en cuyo caso el Tribunal dispuso que los peritos rectificasen su declaracion; y resultando, segun se ve por el testimonio que acompaña, que en efecto no tienen sino de cuatro á cinco meses, segun manifiesta el interesado, y que el valor de cada uno es de 85 rs.;

Esta Direccion general no ha creído aplicable el art. 128 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843 para el caso presente; segun V. cita en su comunicacion de 18 de Abril, porque no son efectos los de la cuestion, y si ganados de cerda que no podian tenerse depositados en la Aduana por razones de conveniencia y conservacion, y opina por la devolucion de la cantidad satisfecha de mas por la distinta calificacion que se hizo de ellos, segun resulta del aforo practicado por los empleados de la Aduana de Canfranc y las declaraciones de los tres peritos que fueron nombrados por el juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esa capital, como tambien por las clasificaciones terminantes de las partidas 559 y 560 del Arancel vigente, las cuales no deben dar duda á interpretaciones. Por lo mismo dispondrá V. se devuelvan los derechos que al interesado se han exigido de mas de resultados de la aplicacion de la partida 560, debiendo ser la 559.

Lo que se dice á V. para su inteligencia y cumplimiento, haciendo que se publique esta resolucion en el *Boletín oficial* de esa provincia para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1850.—C. Bordiu.—Al Administrador de Indirectas de la provincia de Haesca.

Enterada esta Direccion general de la consulta que le ha dirigido V. S. á consecuencia de haberse presentado al despacho de la Aduana de la Junquera nueve y medio quintales piedras para afilar, teniendo con corta diferencia las mismas dimensiones y mano de obra que las marcadas en el Arancel vigente con la nomenclatura de piedras para afilar guadañas:

Considerando la analogía que tienen las presentadas con las que señala la partida 4015, y vista la opinion emitida por los empleados de la Junquera, igual con la de los vistas de Madrid;

La Direccion se ha servido disponer, en conformidad con el parecer de estos empleados, que las piedras de la presente cuestion sirven para afilar herramientas de carpintero, y en su consecuencia deben ser comprendidas para su adeudo en la partida 4015 del Arancel por la analogía que tienen con las que se destinan á afilar guadañas en figura, tamaño y valor.

Lo que se dice á V. S. para su inteligencia, haciendo

que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del comercio y demas que corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de la provincia de Gerona.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años de la fabrica de cristales perteneciente al patrimonio de S. M. la Reina en su Real Sitio de San Ildefonso (conocido vulgarmente con el nombre de la Granja). Esta fabrica se halla situada al pie de las pendientes de la sierra de Guadarrama, en la carretera de Madrid á Segovia, legua y media de dicha ciudad, en un clima fresco y sano y á las inmediaciones de los vastos y frondosos pinares llamados de Balsain y Riofrio, de los cuales se suministran las leñas suficientes para su consumo. Tiene un local espacioso, grandes y cómodas dependencias y muchas habitaciones para los operarios que constituyen el todo de su edificio, contando ademas con máquinas, herramientas y útiles de fabricacion.

Se verificarán dos remates simultáneos que tendrán lugar los dias 17 y 20 del mes de Junio próximo á las doce de su mañana en la Contaduría general de la Real Casa y Patrimonio, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que traten de interesarse en la licitacion.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

## FINCAS DEL CLERO SECULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA. MADRID.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se señala el dia 8 de Junio próximo de doce á una para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá, y en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican.

Ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Una tierra en el camino de Polvoranca, de 8 fanegas, 6 celemines y 20 estadales, que linda con dicho camino y tierra de herederos del conocido por Rubiña, vecino de Fuenlabrada.

Otra tierra al prado de Alcorcon, de 2 fanegas, que linda con el indicado prado y tierras de la Condesa de Chinchon.

Otra tierra en el sitio de las Puñaladas, de una fanega, que linda con la de Estanislao Lorenzo y la de Domingo Loarte.

Otra tierra en Espantamilanos, de una fanega, 4 celemines y 16 estadales, que linda con la de Santos Fraile, y al Poniente con la de Ignacio Vargas.

Otra tierra en dicho sitio, de 2 fanegas, que linda con la de Antonio Rodriguez y la de Manuel Luque.

Otra tierra en el referido sitio, de 2 fanegas, que linda con la de Ignacio Montero, y al Poniente con la de Ignacio Vargas.

Otra tierra en el camino del Soto, de una fanega, 6 celemines y 4 estadales, que linda con dicho camino, y la parte la vereda del cerro de la Cabaña.

Estas siete tierras componen 18 fanegas, 5 celemines y 17 estadales, que pertenecieron á la fabrica de la iglesia parroquial de Móstoles: han sido tasadas en 2660 rs., capitalizadas en 5400 rs., y rematadas en 40,000 rs. por Don Epifanio Vicente Izquierdo; sacándose á subasta en quiebra del mismo por no haberse presentado á satisfacer el cuarto plazo.

Una tierra de 2 fanegas y 3 celemines en los Granados, que linda al Poniente con la de Pantaleon Navarro, y por las demas partes con tierras que labran varios vecinos de Parla.

Otra tierra de 6 fanegas en dicho sitio, que linda al Oriente con la de Juan Aguado, y al Poniente con la de Domingo Ortolaza, de la citada vecindad.

Otra tierra de 3 celemines en el referido sitio, que linda al Oriente y Mediodia con la de Sabas Martin.

Otra tierra de 6 fanegas en el expresado sitio, que linda al Oriente con la de Juan Aguado, vecino de Parla, y al Mediodia con otra de los racioneros de Toledo.

Otra tierra de una fanega y 6 celemines en el mencionado sitio, que linda al Poniente con la de Petronila Perez, y al Oriente con la que labra Agustín Perez.

Otra tierra de 9 fanegas y 6 celemines en el indicado sitio, que linda al Poniente con Elias Perez, y al Oriente y Mediodia con la de D. Nicolas de la Canal, vecino de Pinto.

Otra tierra de una fanega y 6 celemines en Loranca, que linda al Poniente con la de Gumersindo Navarro, y al Oriente con la que labra D. Antonio Valle.

Otra tierra de 4 fanegas y 6 celemines en el referido sitio, que linda al Mediodia con la de Remigia Gonzalez, y al Oriente con la del presbítero capellan D. Estéban Fernandez.

Otra tierra de 6 fanegas en el mencionado sitio, que linda al Oriente con camino de Parla, al Mediodia el barranco de los Granados, y al Norte con tierra de Modesto Escobar.

Otra tierra de 4 fanegas en las lagunas de Parla, que linda al Oriente con el desagüero de dichas lagunas, al Mediodia con las mismas, y al Poniente con tierras de Don Santos Escobar.

Otra tierra de una fanega en los Granados, que linda al Norte con la de Cesáreo Lavieja, y por las demas partes con la de varios vecinos de Fuentelabrada.

Otra tierra de 2 fanegas en Valdeserrano, que linda al Oriente con el barranco de dicho Valdeserrano, al Mediodia con las de Félix Gonzalez, y por las demas partes con la de varios vecinos de Parla.

Otra tierra de una fanega en el mencionado sitio, que linda al Oriente con el indicado barranco, y á las demas partes con las de varios vecinos de Fuentelabrada.

Otra tierra de una fanega y tres celemines en dicho sitio, que linda al Oriente y Norte con la de Agustia Perez, y al Mediodia con la del Conde de Oñate.

Las referidas 44 tierras, que pertenecieron á los racioneros de la catedral de Toledo, componen 46 fanegas y 3 celemines: han sido tasadas en 8230 rs., capitalizadas en 7710 rs., y rematadas en 20,000 rs. por el expresado Don Epifanio Vicente Izquierdo; sacándose tambien á subasta en quiebra por no haber satisfecho el cuarto plazo.

Una tierra en las Viñuelas, de 9 celemines y 18 estadales, que linda al Oriente y Mediodia con otra del estado de Polvoranca, y al Poniente con otra de la iglesia.

Otra tierra frente á la vereda que va á Polvoranca, de una fanega, 3 celemines y 10 estadales, que linda al Oriente con otra de Doña Josefa Fernandez, y al Mediodia y Poniente con el estado de Polvoranca.

Otra tierra en la laguna de los Sisones, de 8 celemines y 12 estadales, que linda al Oriente y Mediodia con tierras del Estado, y al Poniente con otra del curato de Polvoranca.

Estas 3 tierras, que pertenecieron á la fábrica de la iglesia parroquial de Polvoranca, componen 2 fanegas, 8 celemines y 33 estadales: han sido capitalizadas en 900 rs., tasadas en 973 rs., y rematadas en 4900 rs. por el mencionado D. Epifanio Vicente Izquierdo; subastándose en quiebra del mismo por no haberse presentado á satisfacer el cuarto plazo.

Una tierra en el camino de la Obera, en término de Getafe, de 8 celemines y 16 estadales, que linda al Mediodia con otra del curato, y al Poniente con camino de Carabanchel.

Otra tierra en el mismo sitio, de una fanega, un celemin y 28 estadales, que linda al Norte con tierra que labra Bernardo Herrero.

Otra tierra en Buenavista, de 10 celemines y 12 estadales, que linda al Oriente con otra que labra Antolin Martin.

Otra tierra en la Ventosa, de una fanega, 8 celemines y 26 estadales, que linda al Poniente con otra que labra Clemente Francisco.

Otra tierra en el Abajo, de una fanega, que linda al Norte con tierra de Juan Benavente Villena.

Otra tierra al camino de Pinto, de una fanega y 8 celemines, que linda al Norte con tierra de Gregorio Benavente, y al Poniente con otra de Gregorio Pingarron.

Otra tierra á la vereda del camino del Carpio, de una fanega y 2 celemines, que linda al Norte con tierra que labra Joaquin Buitragueño, y al Mediodia con otra de José Morales.

Otra tierra al camino de Toledo, de fanega y media, que linda al Oriente con otra del hospital de San José, y al Poniente con el mencionado camino.

Otra tierra al Canalizo, de fanega y media, que linda al Oriente con otra de Saturnino Pereira, y al Oriente con herederos de Angel Muñoz.

Otra tierra en las roturas de Pinto, de una fanega y un celemin, que linda al Oriente con otra de Miguel Alarnes, y al Mediodia con la Cruzada del Arroyo.

Otra tierra á la fuente de Anton Merlo, de una fanega y 2 celemines, que linda al Norte con otra de D. Julian Perate, y al Mediodia con la de Gerónimo Muñoz.

Otra tierra en el camino de la Rabia, de fanega y media, que linda al Mediodia con el arroyo, y al Oriente enfrente con dicho camino.

Otra tierra en los Ahogados de Villaverde, de fanega y media, que enfrenta al Oriente con el camino viejo, y al Poniente con el que va á la Rabia.

Otra tierra á la salida del pueblo, de 9 celemines, al camino de los Cartillos, que la cruza la vereda que va del camino de Toledo al de Pinto.

Otra tierra al Corate, de 8 celemines, que enfrenta al Norte con tierra de Salustiano Deleito, y al Poniente con otra de herederos de Félix Herreros.

Otra tierra en la Camarilla, de 2½ fanegas, que la parte el camino y enfrenta al Norte con tierra de Maria del Pilar Alarnes, y al Mediodia con otra de Quintin, Francisco y D. José Morales.

Las referidas 16 tierras, que pertenecieron á la iglesia parroquial de Getafe, hacen 20 fanegas, 5 celemines y 16 estadales: han sido capitalizadas en 16,860 rs., tasadas en 18,253 rs., y rematadas en 28,140 rs. por D. Marcelino Sanchez; subastándose en quiebra de este por no haber satisfecho el sétimo plazo.

Una casa en Alcalá de Henares, calle del Escritorio, núm. 7, que perteneció á las memorias de D. Diego de la Monja: linda al Oriente con la de D. José Tomé y Ondarreta, al Norte con dicha calle del Escritorio, y al Mediodia con casas del Estado: tiene de sitio 4197 pies superficiales, y consta de piso bajo, principal y cámara: tiene un pozo de aguas claras: ha sido capitalizada en 5400 rs., tasada en 6999 rs., y rematada en 11,000 rs. por D. Ildefonso Vellon; sacándose á subasta en quiebra de este por no haber satisfecho el sétimo plazo.

Otra casa en dicha ciudad, calle Mayor, núm. 43, de igual procedencia que la anterior: linda al Norte con la in-

dicada calle Mayor, al Mediodia con casa de Megía, al Oriente con casa que fue de los canónigos, y al Poniente con casa de Gregorio Lorenzo: tiene de linea su fachada principal 12 pies en los portales públicos, y de fondo 36 pies, componiendo 436 pies superficiales, en los que se incluyen los portales públicos. En lo principal estrecha el terreno, y consta de piso bajo y principal con desvan: su fábrica material consiste en paredes por lo general entramadas, escalera para uso de las habitaciones, armadura cubierta de tabla y leja, puertas y ventanas en mediano uso, con las demas partes de que consta su fábrica: ha sido tasada por su mal estado en 3999 rs., capitalizada en 4050 reales, y rematada en 6000 rs. por D. Manuel Fontestad; sacándose á subasta en quiebra de este por no haber satisfecho el cuarto plazo.

Un herren llamado del Moral, de 4 celemines, que linda al Saliente y Poniente con las callejas del pueblo.

Una tierra en Cabezamedia, de 5 celemines, que linda al Saliente con otra de Telesforo Suarez, y al Poniente con otra de herederos de Cándido Martin.

Otra tierra llamada las Orcajadas, de 7 celemines, que linda al Saliente con otra de Eusebio Martin, y al Poniente con la de Juan Garcia.

Otra tierra en la Cabezueta, de 3 celemines, que linda al Saliente con la lindera, y al Poniente con tierra de la capellanía de Sangre.

Otra tierra en la Vallejuela, de 5 celemines, que linda al Saliente con tierra de Angel Sanz, y al Oriente con otra de Cándido Martin.

Otra tierra en el Rodeo, de 4 celemines, que linda al Saliente con otra de Juan Garcia, y al Poniente con la de Telesforo Suarez.

Otra tierra en los Hortezuolos, de 2 celemines, que linda al Saliente con tierra de Tomas Muñoz, y al Poniente con otra de Ecequiel Suarez.

Otra tierra en la Cardalesa, de 2 celemines, que linda al Saliente con otra de Domingo Muñoz, y al Poniente con camino de la Dehesa.

Otra tierra de la Huelga, de 5 celemines, que linda al Saliente con el Jaral, y al Poniente con pradera del Comun.

Otra tierra en Carrapunte, de cinco celemines, que linda al Saliente con otras de Gerónimo Garcia, y al Poniente con la de Tomas Muñoz.

Otra tierra en Larra, de un celemin, que linda al Saliente con la misma, y al Poniente con tierra de Julian Muñoz.

Otra tierra en Umbria de Carrapunte, de 4 celemines, que linda al Saliente con otra de Andres Garcia, y al Poniente con el camino.

Otra tierra en los Llanillos, de 2 celemines, que linda al Saliente con el camino, y al Poniente con los Peñascos.

Otra tierra en la Calleja, de 2 celemines, que linda al Saliente con otra de Domingo Muñoz, y al Poniente con la de Eleuterio Martin.

Otra tierra en la Solana del Arroyo la Viña, de 2 celemines, que linda al Saliente con tierras del Riato, y al Poniente con la de Bartolomé Martin.

Otra tierra en el Orrero, de 3 celemines, que linda al Saliente con tierras de Andres Garcia, y al Poniente con tierras liegas.

Otra tierra en el Calipuerco, de 6 celemines, que linda al saliente con el Barranco, y al Poniente con los Jarales.

Otra tierra en la Umbria de la Fuente Artola, de 8 celemines, que linda al Saliente con la Cañada, y al Poniente con tierra de Ecequiel Sanchez.

Estas 18 tierras, que componen 5 fanegas y 10 celemines, sitas en término de Berzosa, pertenecieron á la sacramento de Robledillo: han sido tasadas en 919 rs., capitalizadas en 4290 rs., y rematadas en 2000 rs. por D. Nicolas Albreu y Mora; sacándose á subasta en quiebra de este por no haberse presentado á satisfacer el sexto plazo.

El pago de estas fincas se ejecutará en 20 plazos iguales, de año cada uno, en los términos prevenidos por la instrucción de 2 de Setiembre de 1841.

#### CLERO REGULAR.

Un censo de 110,207 rs. y 6 mrs. de capital, impuesto al 2½ por 100 sobre una casa sita en esta corte, calle de Carretas, núm. 12, manzana 206, en favor del convento de San Felipe el Real.

Otro censo de 38,000 rs. de capital, impuesto al 2½ por 100 sobre los estados del Sr. Conde de Altamira, en favor del referido convento.

Otro censo de 32,300 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa sita en la calle de Toledo, números 16 antiguo y 15 moderno, manzana 167, en favor de los carmelitas descalzos de esta corte.

Otro censo de 142,283 rs. de capital, impuesto al 2½ por 100 sobre la dehesa de Soterraña, inclusa en la Real de la Serena, en favor de los mencionados carmelitas.

Otro censo de 30,000 rs. de capital, impuesto al 2½ por 100 sobre los estados del Sr. Conde de Benavente, en favor de los jesuitas de Valladolid.

Otro censo de 279,403 rs. y 11 mrs. de capital, impuesto al 2½ por 100 sobre los estados del Sr. Conde de Altamira, en favor del convento de dominicos de San Pablo de Burgos.

Otro censo de 52,040 rs. y 31 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre los estados del referido Altamira, en favor de los jesuitas del Noviciado.

Otro censo de 100,000 rs. de capital, impuesto al 2½ por 100 sobre dos casas sitas en esta corte, una en la calle de las Fuentes, núm. 6, manzana 444, y otra en la plazuela de Anton Martin, con vuelta á la calle de Leon, núm. 4, manzana 236, en favor de los trinitarios descalzos del lugar de Hervás.

Otro censo de 36,048 rs. de capital, impuesto al 2½ por 100 en favor del convento de mercenarios calzados de esta corte, hipotecando las casas sitas en la misma, una en la calle de San Gregorio, núm. 11 antiguo, manzana 223, y otra en la calle de San Anton, núm. 7 antiguo, manzana 317.

Los expresados censos no resulta tengan carga alguna, y se sacan á subasta por sus respectivos capitales.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los 8 años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

#### JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas tituladas:

Garcia de Paredes, drama en tres actos.  
La escala de la fortuna, comedia en tres actos.  
El buen Santiago, comedia en tres actos.  
José Maria, ó vida nueva, melo-drama en un acto.  
La eleccion de un Alcalde, comedia en un acto.  
El casamiento nulo, comedia en dos actos.  
Un casamiento por poder, drama en un acto.  
Perder el tiempo, comedia en un acto.  
Lecciones de amor, comedia en tres actos.  
Las apariencias, comedia en tres actos.  
Una cabeza de Ministro, comedia en un acto.  
La gloria del arte, drama en tres actos.  
En la confianza está el peligro, comedia en dos actos.  
Muerto civilmente, comedia en un acto.  
El confidente de su muger, comedia en un acto.  
E. H.; comedia en un acto.  
El abogado, drama en dos actos.  
Los tres ramilletes, comedia en un acto.  
Un dia de libertad, comedia en tres actos.  
De una ofrenda dos venganzas, drama en cinco actos.  
El Tasso, drama en cinco actos.  
Dos noches, ó un matrimonio por agradecimiento, comedia en dos actos.  
D. Sancho el Bravo, drama en tres actos.  
Para heridas las de honor, drama histórico en cinco actos.  
Una cura por homeopatía, comedia en tres actos.  
El noble y el Soberano, drama en cuatro actos.  
Cinco Reyes para un reino, drama en cinco actos.  
Con un palmo de narices, comedia en tres actos.  
El Cardenal y el Ministro, drama en tres actos.  
La estudiante, comedia en tres actos.  
Coquetismo y presuncion, comedia en tres actos.  
La pension de Venturita, comedia en tres actos.  
El flamenco magnetizador, comedia en un acto.  
Fortuna contra fortuna, comedia en tres actos.  
El diablo verde, ó lo necesario y lo superfluo, comedia de magia en tres actos.  
El tran tran, drama en dos actos.  
El zapatero y el Rey, drama en cuatro actos.  
Un tio como otro cualquiera, comedia en un acto.  
Las intrigas de una corte, comedia en cinco actos.  
Azores de la privanza, drama en dos actos.  
Doña Sancha, ó la independencia de Castilla, drama en cuatro actos.  
D. Rodrigo, drama en cinco actos.  
La tirada de San Martin, zarzuela en un acto.  
Ojos y oidos engañan, comedia en tres actos.  
El zapatero de Jerez, comedia en cuatro actos.  
D. Fadrique de Guzman, drama en cuatro actos.  
Maria Stuarda, tragedia en cinco actos.  
Un tercero en discordia, comedia en tres actos.  
La fiera de Sevilla, zarzuela en un acto.  
El duende fingido, sainete.  
El hombre azul, drama en tres actos.  
Los templarios ó la encomienda de Avión, drama en tres actos.  
El pacto sangriento, ó la venganza corza, drama en seis cuadros.  
El lirio entre zarzas, drama en tres actos.  
Estrella la cazadora, comedia en tres actos.  
Por tenerle compasion, juguete cómico en un acto.  
Centellas y Moncada, drama en cinco actos.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

Los amantes de Chinchon, comedia en un acto, refundida.  
Una conspiracion, comedia en un acto.  
Tanto por tanto, ó la capa roja, drama en un acto.  
Pecado y expiacion, comedia en tres actos.  
Es el demonio, juguete cómico en un acto.  
Mauricio el republicano, drama en cinco actos.  
No hay humo sin fuego, drama en un acto.  
La piel del diablo, comedia en tres actos.  
La viva y la difunta, comedia en un acto.  
El Capitan D. Luis, drama en cinco actos.  
Recuerdos del Dos de Mayo, ó el ciego de Ceclavin, comedia en un acto.  
Curro el caletero, juguete cómico en un acto.  
La nueva pata de cabra, comedia de magia en cuatro actos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 17 del Real decreto organico de los teatros del reino. Madrid 3 de Mayo de 1850.—El secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

La misma Junta de censura ha prohibido las producciones siguientes:

Estudios históricos, juguete cómico en un acto.  
El mayor crimen de madre, drama en cuatro actos.  
Justicia del cielo, drama en un acto.  
La mas heroica barcelonesa, Santa Eulalia, drama en tres actos.  
Tom-pouce, ó el marido confiado, juguete cómico en un acto.  
Gustavo III, ó la conjuracion de Suecia, drama en cinco actos.  
La eleccion de Ayuntamiento, pieza en un acto.  
Madrid 3 de Mayo de 1850.—El secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Terminados en esta provincia los trabajos preliminares que con arreglo á la ley han de servir de base á la cons-



trucción y mejora de los caminos vecinales de la misma, y debiendo en esta atención dar principio cuanto antes á las obras, es de imprescindible necesidad que al frente de ellas se encuentre una persona que reuniendo los conocimientos necesarios los dirija con el debido acierto, y que los pueblos desde luego empiecen á disfrutar los beneficios que deben esperar, sirviendo esto además para alentarlos á que multipliquen sus esfuerzos en vista del buen éxito que tengan los primeros trabajos que se ejecuten. En su virtud he dispuesto se publique este aviso para que los que aspiren á desempeñar la plaza de Director de caminos vecinales de esta provincia, dotada con 6000 rs. anuales satisfechos del presupuesto de la misma, me dirijan sus solicitudes en el término de un mes, contado desde esta fecha, acompañándoles con las hojas de los servicios que hayan prestado en el ramo y copia de los títulos que tengan en su poder. Huelva 30 de Abril de 1850.—José María Escudero.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Los sujetos que expresa la lista que obra á continuación, interesados en las minas á que la misma se refiere, y radican en la provincia de Segovia, se presentarán en la depositaria de este Gobierno de provincia por sí ó por persona delegada á verificar el pago de los débitos en que por dicha razón se hallan en descubierto; y en el término que se les concede de 40 días, contados desde el en que se publique este aviso en la *Gaceta* de Madrid, por ignorar su residencia, presentarán justificación en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó, con arreglo á lo que previene la Real orden circular de 21 de Julio último.

Segovia 30 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

*Relacion de los interesados en minas que radican en la provincia de Segovia y se hallan en descubierto por el derecho de superficie devengado por las pertenencias de las mismas.*

D. Fernando Moreno, D. Antonio Gomez Paran, D. Magin Jardin y D. Manuel Roldan por la mina flotante en término de San Ildefonso.

D. Antonio Gomez Paran por las minas Augusta y Perfecta en término de Segovia.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1851, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 13 de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 1.º de Mayo de 1850.—Joaquín Rendón.—Ramon Guerra Seijas, secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c.

Hace saber que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1851, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la apro-

bacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 20 de Abril de 1850.—Carlos de Vere.—El secretario, José Vicente Floranes.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Pamplona 30 de Abril de 1850.—Agustín de Castro.—El Comisario de guerra honorario, secretario, José Ochoa.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército estantes y transeúntes en este distrito por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del presente, que concluirán en 30 de Setiembre de 1854, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 29 del entrante mes de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Abril de 1850.—Ventura de Prat y de Cervera.—José Luis Origel, secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Caruana, escribano del número de esta M. H. villa.

Doy fe que por el Sr. Fiscal de imprentas se denunció en concepto de obsceno el impreso titulado «Nueva relacion jocosa del Alcalde»; y seguida la causa contra D. José María Maré, de 44 años de edad, casado, dueño de la imprenta sita en la casa núm. 47 de la calle de Relatores, como responsable, ha recaído la sentencia que su tenor, con el de la publicación, es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de Abril de 1850, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalada, con asistencia del Fiscal de imprenta y del defensor del impreso denunciado, para ver y fallar la presente causa formada contra D. José María Maré, dueño del establecimiento tipográfico donde se ha impreso la hoja suelta titulada «Nueva relacion jocosa del Alcalde», que principia con las palabras siguientes: «Señores, llegó mi vez,» y concluye con estas

otras: «todo lo demás os cuento,» á virtud de denuncia del citado Fiscal en el concepto de ser obscena dicha hoja; observadas las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusación y defensa, califica de culpable al referido impreso, y condena al D. José María Maré en la multa de 20,000 rs. vn. y en las costas y daños del juicio, y en caso de insolvencia de aquella suma, un mes de prisión por cada mil reales que deje de satisfacer, mandando que se inutilicen los ejemplares de la hoja mencionada, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín* de la provincia. Así definitivamente juzgándolo lo proveyeron y firmaron los señores que componen el expresado Tribunal, de que yo el escribano doy fe.—Jaime María Salas.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Merphy.—Pedro N. Auriol.—Francisco Sanchez Ocaña.—Ante mí, Francisco Caruana.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Jaime María Salas estando celebrando el Tribunal audiencia pública en Madrid á 27 de Abril año del sello.—Francisco Caruana.

Lo relacionado mas por menor aparece de la precitada causa, y los insertos corresponden bien y fielmente con los originales que obran en la misma y que por ahora obra en mi poder. Y para que así conste y remitir á la *Gaceta* del Gobierno, pongo el presente con la remisión necesaria en virtud de lo mandado, que signo y firmo en Madrid á 30 de Abril de 1850.—Francisco Caruana.

D. Carlos Halcon, caballero maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero y último término de 30 días á D. José Gil y Cosme, ó á sus herederos, para que durante él se presenten por sí ó por personas legitimamente autorizadas á continuación de este actuado, á fin de que procedan á la reedificación de una casa, calle Molino del Viento de esta ciudad en los días que se les señalen, ó para su dación á censo; apercibidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en mi providencia de este día, dictada á continuación de los autos de denuncia sobre reedificación del mencionado molino.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Abril de 1850.—Carlos Halcon.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Camacho y Gallego.

D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á D. Antonio Aloaso, vecino de la ciudad de Cuenca, contra quien estoy procediendo criminalmente como culpado en la suplantación de una certificación de la partida de bautismo de Juan Faustino Zafulla, natural del lugar de Garaballa, de este partido, para que dentro de nueve días, primeros siguientes desde hoy, se presente ante este juzgado á defenderse y responder á los cargos que le resultan; que si lo hiciese será oído y se le guardará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuviera presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 31 de Marzo de 1850.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Diaz.

D. Pedro Breton Ariza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Bejar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de esta villa fundó Blasina Montero, para que dentro del término de 30 días, siguientes á la fijación de este edicto é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de la corte, se presenten en este Tribunal y escribanía del que autoriza á deducirlo por medio de procurador, en cuyo caso se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento que trascurrido dicho término se continuará el expediente promovido á instancia de Gabriel Montero, vecino de Navaceros, de este partido, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bejar á 27 de Abril de 1850.—Pedro Breton Ariza.—Por su mandado, Nicolas Ortigosa.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Isabel Hernandez la Durana, Francisco y Mateo Rodríguez, sus hijos, en la ermita de San Pedro en la villa de Ceclavin, y cuya adjudicación en posesion y propiedad ha pretendido Cipriano Fabela en nombre de su mujer Gerónima de Sande, vecino de dicho Ceclavin, para que lo deduzcan en este mi juzgado en término de 30 días, á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; con apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 24 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módones.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Embajadores, se cita, llama y emplazo por término de 15 días, contados desde la publicación del presente, á los que se crean con derecho en concepto de acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de D. Isidoro Arroyo, vecino que fue de esta corte, para que dentro del mismo acudan á deducirle á dicho juzgado y por la escribanía de número de D. Ignacio Palomar; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1850.—Ignacio Palomar.

## PARTE NO OFICIAL.

Conclusion de los documentos mandados pasar á la Junta directiva de la Deuda del Estado por Real orden de 18 de Abril para evacuar el encargo que se la confiere por Real decreto de 30 de Marzo de este año.

ESTADO expresivo de los precios máximos y mínimos á que en cada uno de los años comprendidos desde 1831 á 1849 se han publicado en la Bolsa de Madrid, operaciones al contado, con distincion de las respectivas clases, y expresion tambien del precio medio que á cada una de ellas corresponde en los mismos periodos, tomadas en consideracion todas las operaciones cotizadas.

Año de	RENTA AL 5 POR 100.			RENTA AL 4 POR 100.			DEUDA CORRIENTE AL 5 POR 100 Á PAPEL.			VALES NO CONSOLIDADOS.			CUPONES NO LLAMADOS Á CAPITALIZAR.			DEUDA SIN INTERES.			DEUDA PROVISIONAL.		
	Precios.			Precios.			Precios.			Precios.			Precios desde 1843 en que empezaron á cotizarse.			Precios.			Precios desde 1845 en que empezó á cotizarse.		
	Mayor.	Menor.	Medio.	Mayor.	Menor.	Medio.	Mayor.	Menor.	Medio.	Mayor.	Menor.	Medio.				Mayor.	Menor.	Medio.			
1831...	36 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	30 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	34,08	32	31 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	34,66	9 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	8 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	9,48	9 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	9,48	..	..	..	5 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	5 <sup>1</sup> / <sub>16</sub>	5	..	..	..
1832...	43	33	35,81	37	28	34,35	12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	9 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	10,02	13 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	9	9,92	..	..	..	5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	5,40	..	..	..
1833...	61	40 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	52,29	51	36	43,28	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	10 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	11,21	12	10	11,22	..	..	..	5 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	5	5,29	..	..	..
1834...	70	54	59,42	60 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	45 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	52,49	21 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	41 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	16,50	33	40 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	16,94	..	..	..	17	5	9,74	..	..	..
1835...	60 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	47	52,04	52 <sup>5</sup> / <sub>4</sub>	40 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	46,31	34	20	25,26	33	19	25,89	..	..	..	16	8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	12,26	..	..	..
1836...	51 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	48 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	24,61	43	24	34,01	30	21	24,59	26 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	12	18,71	..	..	..	15 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	7 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	11,41	..	..	..
1837...	28 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	16 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	22,57	27	17 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	22,40	..	..	15 <sup>5</sup> / <sub>16</sub>	9 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	42,07	..	..	..	12	4 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	7,90	..	..	..	
1838...	20 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	16 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	18,43	21	15	18,35	..	..	10 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	7 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	9,37	..	..	..	5 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	3 <sup>15</sup> / <sub>16</sub>	5,46	..	..	..	
1839...	33 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	16 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	23,47	29	18	21,48	..	..	14	8 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	11,42	..	..	..	11	4 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	6,87	..	..	..	
1840...	29 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	24 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	27,45	25	18	22,70	13	12 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	13 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	11	12,58	..	..	..	9 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	8 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	8,76	..	..	..	
1841...	35 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	22 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	27,45	24 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	17 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	21,91	18	15	16,50	12	8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	10,66	..	..	..	8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	5 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	6,91	..	..	..
1842...	35	25	28,58	22 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	17	19,48	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	9 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	10,50	8	8	8	..	..	..	6 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	5 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	6,01	..	..	..
1843...	44	19 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	28,96	20	18	19,25	..	..	8	7	7,66	20 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	20 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	20	6	5	5,40	..	..	..	
1844...	23 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	20,89	21	19 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	20,26	10	10	10	9 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	8	8,50	29 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	20 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	25,62	8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	5 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	6,62	..	..	..
1845...	26	20 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	23,47	22 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	20	21,60	..	..	10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	9	10,40	28	24	25,96	8 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	7,53	7 <sup>15</sup> / <sub>16</sub>	5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	6,66	..
1846...	23 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	20 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	21,55	21 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	20 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	21,10	8 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	8 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	8	8 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	8 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	9	24 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	49 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	20,85	6 <sup>5</sup> / <sub>4</sub>	6 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	6,90	..	..	..
1847...	20 <sup>15</sup> / <sub>16</sub>	14 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	17,78	20 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	15	17,66	0	0	0	8	8	8	16	10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	13,28	6 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	5,77	..	..	..
1848...	17 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	8 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	12,75	12 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	9	10,83	7	5	5,66	7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	5 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	6,75	42	5	7,90	6	3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	4,56	3 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	2	3,33
1849...	13	9 <sup>5</sup> / <sub>4</sub>	10,96	11 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	10 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	10,07	..	..	5,50	6	5	5,50	7	5 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	6,58	4	3 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	4	3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	3,50
Suma general.....	542,28			485,95			466,42			211,37			120,19			431,46			13,49		
Término medio general.....	28,54			25,57			42,78			11,42			17,17			6,80			4,49		
Sumas desde 1840 á 1849.....	219,54			184,86			Sin contar el año 1849.. 63,66			86,75			120,19			62,46					
Término medio en este período.	21,95			18,49			10,64			8,67			17,17			6,24					

Madrid 4 de Enero de 1850.—El Tenedor del Gran Libro, Celestino Alonso.—V? B?—El Director general, Aristizabal.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	30 <sup>7</sup> / <sub>16</sub> din.
Id. del 5 por 100.....	..	42 <sup>5</sup> / <sub>8</sub> id.
Cupones no capitalizados.....	7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap.	..
Deuda sin interes.....	3 <sup>7</sup> / <sub>8</sub> .	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	82 pap. 81 din.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-33 á 8 d. v.

Alicante, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap. d.	Málaga, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> din. d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, <sup>3</sup> / <sub>8</sub> d.
Bilbao, par pap.	Santiago, 4 din. d.
Cádiz, <sup>5</sup> / <sub>4</sub> d.	Sevilla, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> d.
Coruña, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> din. d.	Valencia, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> id.
Granada, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> id. id.	Zaragoza, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS  
EXTRAMUROS DE ESTA CORTE.

Esta sociedad celebra junta general extraordinaria el dia 12 del corriente á las doce de la mañana en la casa nú-

mero 10, calle de Capellanes, á peticion de varios socios que proponen reformar y adiconar algunos artículos del reglamento.

La direccion invita á todos los Sres. socios para que se sirvan asistir á tan importante junta, presentando á la entrada las papeletas que se han mandado á domicilio; y si alguno hubiere dejado de recibirla por haber variado de habitacion ó por cualquiera otra causa, se tomará la molestia de presentarse á recogerla en la oficina de la sociedad, Galería de San Felipe, todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde.

Madrid 2 de Mayo de 1850.—El secretario, Antonio Rotondo.

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La trenza de sus cabellos*, drama en cuatro actos.—Baile nacional.—*Las castañeras picadas*, sainete.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Los cinco sentidos*, baile en cinco actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro y media de la tarde.—*Recuerdos del Dos de Mayo*, ó *el ciego de Ceclavin*, comedia nueva en un acto, original y en verso, sacada de un episodio de la guerra de la independencia.—*Rondalla del sitio de Zaragoza*, baile.—*La paga de Navidad*, aplaudida zarzuela en un acto, original de D. Francisco de Paula Montemar, música del maestro compositor D. Cristóbal Oudrid.—Baile nacional.—*El turris burris*, divertido sainete.

A las ocho y media de la noche.—*Por no explicarse*, comedia en un acto.—*Curra la Macarena*, bailable nuevo español, con coros, compuesto expresamente para Doña Manuela Perea por D. Cristóbal Oudrid.—*La madre y el niño siguen bien*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*El que de ageno se viste*... comedia en un acto del género andaluz.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Con razon y sin razon*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Juan de la Rosa Gonzalez.—*Gloria y peluca*, zarzuela en un acto y en verso, original de D. José de la Villa del Valle, música del maestro D. Francisco Asenjo Barbieri.

PATIO Y SOLAR que fue Circo de Paul, calle Real del Barquillo.—Primera ascension aerostática del Sr. Grelon para hoy domingo (si el tiempo lo permite).—Mr. Paul, deseoso de continuar ofreciendo los espectáculos mas nuevos y

extraordinarios, dignos de la capital de la monarquía y de este respetable público que tanto le ha favorecido, ha contratado al célebre Mr. Grelon. Por demas sería encomiar el mérito de este aeronauta, cuya fama ha corrido ya por toda Europa, despues de las muchas ascensiones que lleva verificadas en Francia y las que últimamente hizo en Barcelona y Valencia, de que ha hecho mencion toda la prensa periódica. Tan solo diremos, para los que no tengan noticia del modo que Mr. Grelon se remonta con su globo Mongolfier, que lo hace sin mas auxilio que un trapezio, en el que va dando vueltas y haciendo difíciles ejercicios gimnásticos, llevando su serenidad y arrojo, al tiempo de despedirse de sus favorecedores, hasta el extremo de quedarse colgado solamente por los pies.

Las puertas se abrirán á las cuatro: desde las cuatro y media hasta terminada la funcion, una brillante banda militar de uno de los regimientos de la guarnicion tocará piezas escogidas: á las cinco despedirá Mr. Grelon algunos globos de papel: repartirá varios ejemplares de su retrato, y principiará á llenar su gran globo, partiendo con él á las seis en punto.

Como Mr. Grelon se detendrá muy poco en esta capital, no ha habido tiempo suficiente para disponer asientos para todo el público; y así se previene que las personas que no tomen mas que la entrada tendrán que estar de pie, lo cual se ha creido no les seria incómodo no siendo la funcion de mucha duracion y cuando se exige tan poco por la entrada sola, como se verá por los siguientes

## Precios.

Entrada (sin asiento).....	4 rs. vn.
Asientos de grada con entrada.....	6
Sillas con entrada.....	12

El despacho se abrió ayer y lo estará hasta el domingo á medio dia en el café del Iris, calle de Alcalá, y despues de dicha hora en el mismo local de la funcion.

Si el tiempo no permitiese efectuar la funcion, tan luego como se resuelva suspenderla se fijarán los correspondientes anuncios.

El Sr. Grelon espera que las personas que puedan hallarse en el lugar de su descenso le dispensarán la proteccion necesaria.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.